

Auto Inter. No. 2003
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante respecto del pagare No. 4894443425303479 por valor de **\$7.157.243,00**, hasta el 31 de julio de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2018-00751 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-DIC-2019**

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

Auto sust No. 5849
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el demandado, confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario, quien solicita el pago de la suma de \$6.736.858.82.

Sin embargo, es preciso indicarle al peticionario que no hay lugar acceder a su petición, toda vez que el demandante no puede actuar simultáneamente como apoderado del demandado.

Así las cosas el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo solicitado por el demandado, por lo antes dicho.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Policía Nacional.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00640-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 -12- 2019

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

3

Auto Inter. No. 2017
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

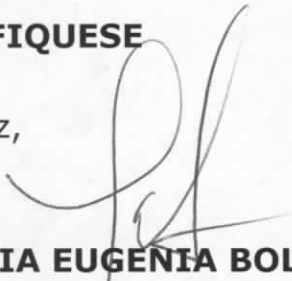
1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$4.918.776,00**, hasta el 30 de septiembre de 2019.

2.- TENER como dependiente judicial de la apoderada demandante, a la estudiante de derecho DANIELA VARGAS AVILA.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento los recibos de consignación realizados por la empresa CORREDOR Y GAMBOA ASOCIADOS SAS.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2018-00751 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-DIC-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretario

00005838

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS SAS en calidad de Secuestre.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00011-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 -12- 2019.**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

00005837

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

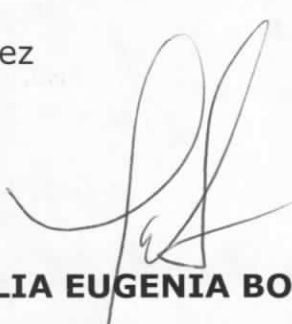
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Secuestre.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00347-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 -12- 2019.**

Secretaria

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

00005839

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00452-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 -12- 2019.**

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

2

Auto Inter No. 2014
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que no se aplican la totalidad de abonos realizados por cuenta de títulos judiciales ordenados en este asunto y por lo tanto, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a las cuotas adeudadas quedando de la siguiente manera:

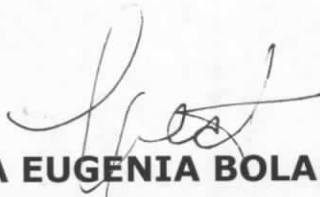
Pagare No. 3257

Capital	\$7.250.012
Interés mora 31-01-17 A 30-07-18	\$3.045.633
Interés mora 31-07-18 A 19-09-18	\$254.717
<i>Abono por título judicial 19-09-18</i>	<i>\$4.384.787</i>
Capital aplicado el abono	\$6.165.645
Interés mora a 19-09-18	\$0
Interés mora 20-09-18 A 08-03-19	\$745.632
<i>Abono por título judicial 08-03-19</i>	<i>\$3.894.875</i>
Capital aplicado el abono	\$3.016.402
Interés mora a 08-03-19	\$0
Interés mora 09-03-19 A 15-10-19	\$464.978
<i>Abono por título judicial 15-10-19</i>	<i>\$2.599.786</i>
<i>Abono por título judicial 15-10-19</i>	<i>\$4.997</i>
Capital aplicado el abono	\$876.597

Interés mora a 15-10-19	\$0
Interés mora 16-10-19 A 30-11-19	\$27.169
Total	\$903.766

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2017-00290 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-DIC-2019**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cartera Eduardo Silva Cano
Secretario

8

Auto sust No 00005834
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00634 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-DIC-2019**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, D. D. 12 de Diciembre de 2019
Secretaría

00005841

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Tenorio Duran & CIA SA.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00577-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 -12- 2019.**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

10

Auto Inter. No. 2021
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$18.172.516,00**, hasta el 26 de julio de 2019, como saldo de capital.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2017-00242 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-DIC-2019**

~~Juzgados de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
Secretaría
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
~~Secretario~~

11

Auto sust No 00005854
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

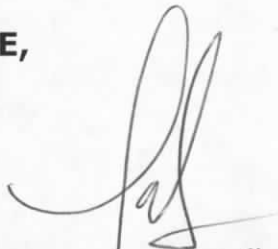
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el peticionario a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 5185 de 01 de noviembre de 2019 obrante a folio 324 de este cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00184 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-DIC-2019**

Jueces de Ejecución
Civil - Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Auto Inter. No. 2023
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

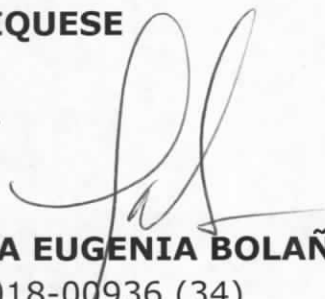
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$54.059.370,00**, hasta el 31 de octubre de 2019

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2018-00936 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-DIC-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 2020
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de moratorios, además que parte de una fecha posterior a la ordenada en el mandamiento de pago.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a las cuotas adeudadas quedando de la siguiente manera:

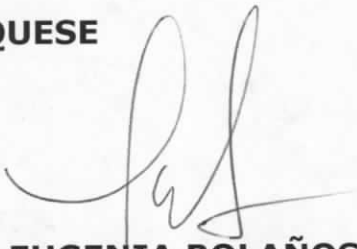
Pagare S/N

Capital total	\$	59.203.000
Intereses de mora 01-01-18 A 30-11-19	\$	29.158.662
Total	\$	88.361.662

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Profesional Universitario de la Oficina de Comisiones Civiles No. 18.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00678 (03)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-DIC-2019**

Carlos Eduardo Silva
Secretaria

14

Auto Inter No. 2018
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a las cuotas adeudadas quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 16757574

Capital	\$	50.592.076
Intereses de mora 24-04-18 A 30-11-18	\$	8.029.974
Total	\$	58.622.050

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00331 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-DIC-2019**

Secretaría
Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000000

15

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

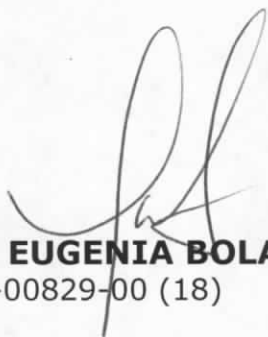
Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2012-00829-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-12-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario

16

Auto Inter. No. 2022
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$23.784.238.34,00**, hasta el 30 de septiembre de 2019

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2019-00371 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-DIC-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Eduardo Silva Cano
Secretario

18

Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez, informando que revisado el proceso, se observa en la parte resolutive en el numeral segundo del inciso segundo del auto #1686 del 13 de septiembre de 2018, se indicó que se dejaba el embargo de remanentes a disposición del Juzgado 19° Civil Municipal de Cali, bajo radicación 19-2015-122 cuando en realidad es 19-2016-423.

Secretario,

00005853

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de dos mil Diecinueve
(2019)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a corregir el numeral segundo del inciso segundo del auto #1686 del 13 de septiembre de 2018, indicando que el embargo de remanentes queda a disposición del Juzgado 19° Civil Municipal de Cali bajo la radicación 19-2016-423 y no 19-2015-122.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral segundo del inciso segundo del auto #1686 del 13 de septiembre de 2018, indicando que el embargo de remanentes queda a disposición del Juzgado 19° Civil Municipal de Cali bajo la radicación 19-2016-423 y no 19-2015-122.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00122-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica
a las partes el auto 0anterior.

Fecha: **12-12-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

00005847

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado HECTRO FABIO MORALES CARMONA con C.C#18.615.087, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00427-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-12-2019**

Sectaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

Auto Inter. No. 2019
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

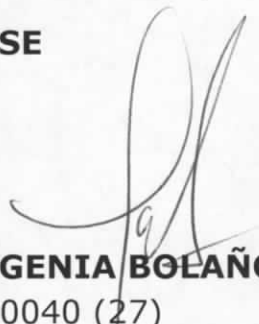
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor global de **\$10.948.090.99,00**, hasta el 30 de septiembre de 2019, descontado el valor por intereses corrientes que no fue ordenado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2019-00040 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-DIC-2019**

Secretaría

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

469030002299571	07/12/2018	\$ 299.585,00
469030002448448	15/11/2019	\$ 263.615,00
469030002448449	15/11/2019	\$ 272.002,00
469030002448450	15/11/2019	\$ 272.002,00
469030002448451	15/11/2019	\$ 272.002,00
469030002448452	15/11/2019	\$ 272.002,00
469030002448453	15/11/2019	\$ 272.002,00
469030002448454	15/11/2019	\$ 272.002,00
469030002448455	15/11/2019	\$ 309.112,00
TOTAL		\$3.822.399,00

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$220.540 a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AEREO Y SIMILARES sigla COOTRANSAEREO con Nit#805008566-3, el siguiente título judicial;

469030002299561	07/12/2018	\$ 299.585.00
Se fracciona en:	\$220.540	Para ser entregado a la entidad demandante
	\$79.045	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00800-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-12- 2019

Secretaria

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los dineros convertidos que han sido descontados a la ejecutada, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 111 del plenario, el apoderado de la parte demandante solicita tener en cuenta la petición radicada el 02 de abril de 2019, que corresponde a la entrega de la suma de \$4.755.925.

Es preciso indicarle al togado, que revisado el memorial de terminación allegado al plenario el pasado 02 de abril de 2019, no se solicitó la entrega de los dineros que fueron retenidos por concepto de embargo de la pensión de la ejecutada.

Sin embargo y como quiera que la liquidación del crédito fue aprobada por \$5.563.544 y la demandada canceló la suma de \$1.520.605, quedando un saldo de \$4.042.939, se ordenará el pago de dicha suma a la entidad demandante de la siguiente manera: Catorce (14) depósitos judiciales por valor de \$3.822.399 y se fracciona el título #469030002299561 por valor de \$220.540 para un total de \$4.042.939.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$220.540 a la entidad demandante.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AEREO Y SIMILARES sigla COOTRANSAEREO con Nit#805008566-3 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002299566	07/12/2018	\$ 263.615,00
469030002299567	07/12/2018	\$ 263.615,00
469030002299568	07/12/2018	\$ 263.615,00
469030002299569	07/12/2018	\$ 263.615,00
469030002299570	07/12/2018	\$ 263.615,00

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la demandada, solicita el desarchivo del proceso, la conversión de los dineros que reposan en la cuenta del Juzgado de Origen y una vez transferidos a la cuenta de este Despacho, se ordene el pago de los títulos judiciales a su favor, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a oficiar al Juzgado de Origen para la conversión de los títulos judiciales, es preciso indicarle a la demandada, que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta del Juzgado de Origen a la fecha no reposan Depósitos Judiciales por lo tanto no hay lugar acceder a su petición.

Sin embargo, se le informa a la peticionaria que a folio 159 y 160 del plenario, existen órdenes de pago a su favor, las cuales se encuentran en la secretaria de la Oficina de Ejecución para su retiro.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- PONGASE** a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.
- 2.- NO ACCEDER** a oficiar al Juzgado de Origen, por lo antes dicho.
- 3.- INFORMESELE** a la peticionaria que a folio 159 y 160 del plenario, existen órdenes de pago a su favor, las cuales se encuentran en la secretaria de la Oficina de Ejecución para su retiro.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00079-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE
EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12/12/2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005852

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
 Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE con C.C#31.875.073 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002435036	16/10/2019	\$ 255.723,00
469030002435037	16/10/2019	\$ 175.560,00
469030002435038	16/10/2019	\$ 175.560,00
469030002435039	16/10/2019	\$ 175.560,00
469030002435040	16/10/2019	\$ 166.855,00
469030002435041	16/10/2019	\$ 166.855,00
469030002435042	16/10/2019	\$ 166.855,00
469030002435043	16/10/2019	\$ 333.710,00
469030002435044	16/10/2019	\$ 166.855,00
469030002435045	16/10/2019	\$ 333.710,00
469030002435046	16/10/2019	\$ 251.244,00
469030002435047	16/10/2019	\$ 183.301,00
TOTAL		\$2.551.788,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00594-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL
 DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se
 notifica a las partes el auto
 anterior.

Fecha: 12 -12-2019

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

23

00005842

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. SANDRA ASTAIZA HERNANDEZ, toda vez que no tiene poder dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00643-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/12/2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

00005836

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve
(2019)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión del depósito judicial que ha sido descontado a la sociedad demandada INGEOBRAS SAS, el cual se agrega y se pone en conocimiento de las partes.

Revisado el proceso, se observa que a folio 69 del plenario el promotor de la sociedad demandada, solicita poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades de Cali, los depósitos judiciales que han sido descontados a la sociedad ejecutada, para que obren dentro del proceso de reorganización.

Por lo anterior, se procedió a consultar el portal Web del Banco Agrario de Colombia, en donde se observa que existe un depósito judicial en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, por lo que se procederá a ordenar a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realizar la transferencia del título judicial que a continuación se relaciona a órdenes de la Intendencia Regional de Cali de la Superintendencia de Sociedades cuenta #760019196101 dentro del proceso de Reorganización bajo la radicación 760019196101-019-620-89246, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- OFICIAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia del título judicial que a continuación se relaciona a órdenes de la Intendencia Regional de Cali de la Superintendencia de Sociedades cuenta #760019196101 dentro del proceso de Reorganización bajo la radicación 760019196101-019-620-89246, el siguiente depósito judicial se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución:

469030002450713	20-11-2019	\$ 18.079.164,97
TOTAL		\$18.079.164.97

2.- COMUNIQUESE a la Superintendencia de Sociedades de Cali, que mediante el presente auto se ordenó convertir el depósito judicial que fue consignado a la cuenta única de la Oficina de Ejecución por cuenta del Juzgado de Origen, para que obre dentro

del proceso de Reorganización bajo la radicación 760019196101-019-620-89246 que adelanta la sociedad INGEOBRAS SAS EN LIQUIDACIÓN.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00916-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **12-12-2019**

~~Jueces de Ejecución~~
~~Civiles Secretarías~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

Auto sust No. 00005850.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En oficio que antecede Consorcio Fopep, informa que la Notaria 6ª de Cali, aceptó el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante y se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la pensión del demandado, por lo tanto a partir del mes de noviembre no se efectúan más descuentos.

Como quiera que dentro del plenario no obra comunicación alguna la Notaria 6ª de Cali, sobre el trámite de insolvencia, se procederá a oficiarla, para que informe de manera inmediata la fecha de apertura del trámite de insolvencia del señor MARCO TULIO LOPEZ GONZALEZ con C.C#16.251.816, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 544 del Código General del proceso.

Por otra parte, la apoderada demandante, solicita se oficie al Juzgado Noveno de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Cali, para que convierta cuatro depósitos judiciales a la cuenta de este Despacho, ya que el proceso que se adelanta en esa instancia se encuentra terminado y existe embargo de remanentes.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que no se accederá a su petición, toda vez que dentro del plenario no existe embargo de remanentes ante el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Cali, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por Consorcio Fopep.

2.- OFICIAR a la Notaria 6ª de Cali, para que informe de manera inmediata la fecha de apertura del trámite de insolvencia del señor MARCO TULIO LOPEZ GONZALEZ con C.C#16.251.816, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 544 del Código General del proceso.

3.- POR SECRETARIA líbrese y envíese oficio correspondiente al Notaria 6ª de Cali, comunicando dicha decisión.

4.- NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00746-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **12-12-2019**

*Jueces de Ejecución
Civiles Múltiple
Carlos Eduar Silva C...*
Secretario

26

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Diez de Diciembre de 2019. A Despacho de la señora Juez, informándole que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado 09º Civil Municipal de Cali-Valle, contra del demandado. Sírvasse proveer.
La Secretaria

Autos Inter No. 2008.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de la suma \$4.333.084.35 y una vez entrega dicho valor, se decreta la terminación del proceso.

En vista lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observan depósitos judiciales en la cuenta de este Despacho, por lo que se ordenará el pago de la suma de \$4.333.084.35 a la mandataria judicial.

Finalmente y como quiera que se encuentra cancelada la suma de \$4.333.084.35 requerida por la togada, se da por terminada la obligación.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la demandante Dra. DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA con C.C#66.959.685 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002302371	12/12/2018	\$ 1.048.551,31
469030002302376	12/12/2018	\$ 1.062.836,51
469030002302391	12/12/2018	\$ 1.147.686,51
469030002302392	12/12/2018	\$ 1.062.836,51
469030002323611	06/02/2019	\$ 11.173,66
TOTAL		\$4.333.084.35

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por el señor JOSE ALBEIRO ORDOÑEZ SERNA, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

No obstante lo anterior, dichos bienes de la propiedad del demandado continuarán embargados por cuenta del Juzgado 09º Civil Municipal de

Cali-Valle, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 457 de fecha 16 de febrero de 2018, dentro del proceso que adelanta la señora YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ, contra GABRIEL MONTERO HERNANDEZ, bajo la radicación 09-2018-96.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

7.- UNA VEZ libradas las órdenes de pago, vuelve el proceso a Despacho para decidir sobre la conversión de los dineros a que haya lugar, ante el Juzgado Noveno Civil Municipal por concepto de embargo de remanentes.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00111-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12/12/2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2A

CONSTANCIA: Santiago de Cali 10 de diciembre de 2019, pasa el despacho el presente asunto informando que la rematante aportó el recibo de pago del 5% del impuesto de remate. Sírvasse Proveer.

La Secretaría.

Auto Interlocutorio No. 2013
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por TITULARIADORA COLOMBIANA SA., contra ELIZABETH ARAMBURO ROMERO.

En diligencia efectuada en este Juzgado el día 24 de octubre de 2019, fue rematado el inmueble ubicado en: 1) Edificio Unidad Residencial Santiago de Cali I Etapa Edif. 41 Apto 302. 2) Calle 5 No 45A - 125, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370 - 24689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, identificado con los linderos especiales del punto 1 localizado en el plano en la esquina noroeste del apartamento al No 2 en dirección sur en 9.25 metros, puerta común de entrada al apartamento y muro estructural común al medio, con el punto fijo común; del 2 al 3, dirección Este en 3.12 metros, del punto 3 al 4 en dirección norte en 220 metros, del 4 al 5 dirección Este en 0.12 metros; del 5 al 6 dirección sur, en 2.14 metros, siguiendo la línea divisoria entre los muros o el departamento 20 de propiedad privada, del 6 al 7 en dirección Este en 3.12 metros, muro común de fachada con el vacío hacia zona verde; del 7 al 8 en dirección norte en 6.20 metros; del 8 al 9 dirección Este en 0.12 metros, del 9 al 10 dirección sur en 0.60 metros; del punto 10 al 11 en dirección Este en 3.12 metros, muro estructural común y muro común de fachada al medio en parte con el vacío de la cubierta común del apartamento 102 y en parte con la cubierta común del apartamento 202; del punto 11 al 12 en dirección norte en 2.98 metros, muro estructural común de fachada al medio con el vacío hacia la zona verde común; del punto 12 al 13 dirección oeste en 3.12 metros, del 13 al 14 en dirección sur en 0.40 metros; del 14 al 15 en dirección oeste en 0.12 metros, del 15 al 16 dirección norte en 0.40 metros; del punto 16 al 17 dirección oeste en 3.12 metros; del 17 al 18 dirección sur en 3.10 metros; del 18 al 19 dirección oeste en 0.12 metros; del punto 19 al 20 dirección norte en 3.10 metros y del 20 al 21 dirección oeste en 3.12 metros, muro común de la fachada al medio con el vacío hacia la zona común que rodea los edificios; con un área privada de 67.33 metros. Dicho bien fue avaluado en la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES

SEICIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/cte (\$96.669.000,00), siendo adjudicado a la señora CONSTANZA QUINTERO De PELAEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 31.831.367 por la suma de **\$110.150.000.**

La rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$5.507.500,00, y el saldo del valor del remate por \$71.450.000,00, de igual manera aportó copia de los recibos por concepto de impuesto predial por valor de \$14.260.829,00, y megaobras por \$2.426.412,00.

Así las cosas, y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- APROBAR el REMATE del inmueble ubicado en: 1) Edificio Unidad Residencial Santiago de Cali I Etapa Edif. 41 Apto 302. 2) Calle 5 No 45A - 125, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 - 24689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que le fue adjudicado a la señora CONSTANZA QUINTERO De PELAEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 31.831.367 por la suma de **\$110.150.000.**

2.- RESERVAR la suma de \$16.687.251,00, por concepto de pago de impuestos predial y megaobras

3.- REQUERIR a la rematante para que acredite el pago de las cuotas de administración hasta el mes de octubre de 2019.

4.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del inmueble rematado. COMUNIQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle).

5.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Publica No. 4.124 de 20-12-2016 registrada en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370 - 24689 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese exhorto a la notaria 4ª del Círculo de Cali.

6.- EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para el correspondiente registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y su posterior protocolización en una Notaria de la ciudad.

28

7.- ORDENÁSE al secuestre hacer entrega del inmueble a la rematante. Líbrese oficio una vez se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores.

8.- RINDA CUENTAS el secuestre, de la administración que le ha dado al inmueble, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

9.- Se ordena a la demandada que haga entrega a la rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

NOTIFIQUESE

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2011-00216 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-DIC-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

29

Auto sust No. 00005857
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, solicita la apoderada demandante se adicione el aviso de remate, toda vez que en el mismo no se incluyó el bien inmueble identificado con matrícula 370 – 548089, no obstante y como quiera que el mismo no fue incluido en el auto que fija la fecha para la diligencia habrá que adicionarse la providencia en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

● **1.- ADICIONAR** el auto de sustanciación No. 5281 del 05 de noviembre de 2019, en el sentido de incluir en la diligencia de remate en bloque programada para el día 22 de ENERO a las 10:00 AM el inmueble identificado con la matrícula **370 – 548089**.

Elabórese nuevamente el aviso de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

● **CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ**

Rad. 2010-00259 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **12-DIC-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005843

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Séptimo (07) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado MAURICIO JULIAN CHAVEZ con C.C#87.470.811, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00024-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-12-2019**

Sectaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

31

Auto sust No. _____ 000053/5
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En escrito que antecede la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C, informa que mediante auto No. 400-009415 del 30 de octubre de 2019, se registró las medidas cautelares de las personas Jenny del Pilar Marroquín Palacio, Lizeth Carolina Flórez García, Cindy Maritza Polanco Rodríguez, Martha Isabel Díaz Rodríguez, Luz Stella Gómez Hurtado, María Alexandra Ramírez Sora, Diana Marcela González Cortés, Tulia Katherin Salgado Casas, Carlos Andrés Montenegro Olaya, Oscar Javier Sánchez Salazar, solicitando registre lo ordenado en el auto antes citado y se informe de ello a esa entidad.

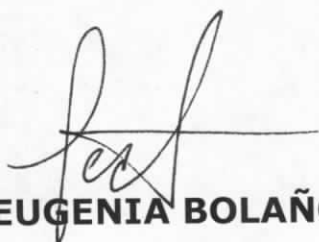
Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra Jenny del Pilar Marroquín Palacio, Lizeth Carolina Flórez García, Cindy Maritza Polanco Rodríguez, Martha Isabel Díaz Rodríguez, Luz Stella Gómez Hurtado, María Alexandra Ramírez Sora, Diana Marcela González Cortés, Tulia Katherin Salgado Casas, Carlos Andrés Montenegro Olaya, Oscar Javier Sánchez Salazar, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra de Jenny del Pilar Marroquín Palacio, Lizeth Carolina Flórez García, Cindy Maritza Polanco Rodríguez, Martha Isabel Díaz Rodríguez, Luz Stella Gómez Hurtado, María Alexandra Ramírez Sora, Diana Marcela González Cortés, Tulia Katherin Salgado Casas, Carlos Andrés Montenegro Olaya, Oscar Javier Sánchez Salazar.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C., comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **209** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **12-12-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría **Ardo Silva Can**
Secretario

00005844

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En oficio que antecede el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali-Valle, solicita se informe si se adelanta proceso en contra del señor VICTOR MANUEL LOPEZ PORRAS con C.C#16.795.690.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se procederá a oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali-Valle, informando que hasta la fecha no obra proceso en contra del señor VICTOR MANUEL LOPEZ PORRAS con C.C#16.795.690, a fin de que obre dentro de la Solicitud de pago de título consignado por prestaciones sociales, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali-Valle, informando que hasta la fecha no obra proceso en contra del señor VICTOR MANUEL LOPEZ PORRAS con C.C#16.795.690, a fin de que obre dentro de la Solicitud de pago de título consignado por prestaciones sociales.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-12-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

33
00005835

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

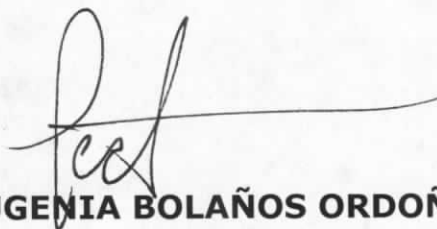
En atención al oficio que antecede allegado por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, se hace necesario oficialarlos a fin de informarle que revisado justicia XXI, no existe proceso en contra la señora ISABEL PAZ ASPRILLA que adelante el señor LIBARDO PORTILLA bajo la radicación 14-2011-183, cabe anotar que el proceso que se adelantó en esta instancia en contra de la señora ISABEL PAZ ASPRILLA, fue asignado del Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 15-2012-676 y que actualmente se encuentra terminado por Desistimiento Tácito desde el 23 de abril de 2018, lo anterior para que obre dentro del proceso Liquidación Patrimonial, bajo la radicación 35-2016-471.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que revisado justicia XXI, no existe proceso en contra la señora ISABEL PAZ ASPRILLA que adelante el señor LIBARDO PORTILLA bajo la radicación 14-2011-183, cabe anotar que el proceso que se adelantó en esta instancia en contra de la señora ISABEL PAZ ASPRILLA, fue asignado del Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 15-2012-676 y que actualmente se encuentra terminado por Desistimiento Tácito desde el 23 de abril de 2018, lo anterior para que obre dentro del proceso Liquidación Patrimonial, bajo la radicación 35-2016-471.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-12-2019**

*Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

274

Auto sust No. 00005846
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En oficio que antecede allegado por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Cali-Valle, solicita se informe si existe embargo de remanentes de la señora OLGA LUCIA MADRIÑAN DE VELEZ o OLGA LUCIA MADRIÑAN MICOLTA con C.C#29.000.011.

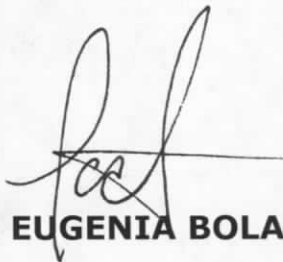
Por lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Cali-Valle, informando que revisado siglo XXI, no existe proceso contra de la señora OLGA LUCIA MADRIÑAN DE VELEZ o OLGA LUCIA MADRIÑAN MICOLTA con C.C#29.000.011., por lo tanto no es procedente acceder a su petición, lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 1998-1211.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Cali-Valle, informando que revisado siglo XXI, no existe proceso contra de la señora OLGA LUCIA MADRIÑAN DE VELEZ o OLGA LUCIA MADRIÑAN MICOLTA con C.C#29.000.011., por lo tanto no es procedente acceder a su petición, lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 1998-1211.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/12/2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario